

RESOLUCIÓN N° 12811

- 5 DIC 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 9498 del 06 de octubre de 2017"

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 8406 del 19 de septiembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N° 9498 del 06 de octubre de 2017, se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP 0047-2015, los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 Anexo 1 y sus modificaciones "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015, PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF".

Que en el artículo primero de la Resolución N° 9498 del 06 de octubre de 2017, se actualizó la información financiera de la ASOCIACIÓN UNIDOS CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DE NATAGAIMA, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, modificando el rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes en 0 SMMLV.

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que: "Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2017, el operador ASOCIACIÓN UNIDOS CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DE NATAGAIMA identificada con NIT. 809007146-3, presentó a través de la señora María Cristina Peña Peña como la Representante Legal de la Asociación, los estados financieros como Recurso de Reposición contra la Resolución N.º 9498 de fecha 06 de octubre de 2017.

**I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.



RESOLUCIÓN N°

12811

- 5 DIC 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 9498 del 06 de octubre de 2017"

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Conforme lo anterior se observa que el acto recurrido fue notificado el día 06 de octubre de 2017, la ASOCIACIÓN UNIDOS CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DE NATAGAIMA contaba con el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto para interponer el recurso, es decir tenía plazo hasta el 23 de octubre de 2017.

Mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2017, el operador ASOCIACIÓN UNIDOS CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DE NATAGAIMA, envió comunicación para "realizar un derecho de restitución de recursos" donde lo que se entiende es que se encuentra interponiendo recurso de reposición, pero por lo mencionado anteriormente se encontraba fuera del término señalado en la Ley y por ende no cumpliendo con los requisitos mínimos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por la ASOCIACIÓN UNIDOS CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DE NATAGAIMA identificada con NIT. 809007146-3, a través de señora Maria Cristina Peña Peña, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 9498 del 06 de octubre de 2017 "por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 cuyo objeto es: "la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente ASOCIACIÓN UNIDOS CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD DE NATAGAIMA identificada con NIT. 809007146-3, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar en 0 SMMLV.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SOL INDIRA QUICENO FORERO  
 Subdirectora General del ICBF

Aprobó: Catalina Pimienta Gómez, Directora de Contratación ICBF Sede Nacional  
 Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz, Contratista Dirección de Contratación  
 Control de Legalidad: Leana Catalina González Toro, Contratista de Subdirección General  
 Proyectó: Angela María Rojas Pinzón, Contratista Dirección de Contratación